



**OFICIO CIRCULAR N° 346**

**MAT.:** Informa e instruye sobre rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar en casos que indica.

**ANT.:** Decreto Exento N° 531, Ministerio de Hacienda, de fecha 26.11.2021 (D.O. 30.11.2021), sobre aplicación de rebajas de derechos de aduana que indica.

**Valparaíso, 30.11.2021**

**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA**

1. Mediante Decreto Exento N° 531 de 26.11.2021 (D.O. 30.11.2021), del Ministerio de Hacienda, se instruyó la aplicación de rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, a la importación de azúcar, desde el 1 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

2. Por consiguiente, durante el periodo mencionado en el párrafo precedente, se aplicarán las rebajas indicadas a continuación a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400, y de azúcar refinada que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990, de acuerdo a su tipo:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	181,72
Azúcar refinada grados 1 y 2	266,69
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	215,70

3. Las importaciones a que se refieren los numerales precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo.
	1701.1400	Las demás azúcares de caña.
	1701.9100	Con adición de aromatizante y colorante.
	1701.9910	Azúcar de caña, refinada.
	1701.9920	Azúcar de remolacha, refinada.
	1701.9990	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.



4. Las rebajas establecidas, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

5. A objeto de aplicar lo señalado en los párrafos anteriores, tratándose de ítems arancelarios de la partida 17.01 del Arancel Aduanero Nacional, se deberá declarar el tipo de azúcar correspondiente, para lo cual se deben seguir las siguientes instrucciones de llenado de la DIN:

- A nivel de observación del ítem, se deberá consignar el código 55, indicando los dígitos que se señalan a continuación dependiendo del tipo de azúcar, debiendo alinear el dato a la izquierda de dicho recuadro:

<b>Tipo de Azúcar</b>	<b>Observación del ítem a señalar en DIN</b>
Cruda	00
Refinada grado 1	01
Refinada grado 2	02
Refinada grado 3	03
Refinada grado 4	04
Subestándar	05

- A continuación, en la glosa del recuadro se deberá señalar en palabras la descripción de la calidad del azúcar.

6. Comunico lo anterior a ustedes para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a usted,

Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

BPS/NSM/adp

cc.: - Cámara Aduanera  
- ANAGENA

27332